



MILAGROS CARRERO GARCÍA, SECRETARIA GENERAL DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

CERTIFICO:

Que el Pleno de la Cámara de Cuentas, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de mayo de 2013, y en el punto 5 del orden del día, adoptó el siguiente acuerdo:

Adaptación del acuerdo del Pleno de la Cámara de Cuentas de 26 de septiembre de 2012, sobre los criterios para la dotación de los saldos de dudoso cobro en las entidades locales.

La Vicepresidenta informa al Pleno, sobre el contenido del documento que ha sido elaborado por el departamento de CCLL tras un breve debate, se acuerda por unanimidad aplicar los criterios para la dotación de los saldos de dudoso cobro en las entidades locales con el detalle siguiente:

“CRITERIOS PARA LA DOTACIÓN DE LOS SALDOS DE DUDOSO COBRO EN LAS ENTIDADES LOCALES

Con la entrada en vigor de la actual instrucción de contabilidad, el remanente de tesorería ha experimentado importantes cambios tanto en lo concerniente a su concepción, como a su forma de cálculo. Así, ha quedado conformado como una magnitud de naturaleza eminentemente presupuestaria frente al carácter esencialmente financiero que se le atribuía en su configuración anterior (Instrucción de 1990).

Desde esta perspectiva, el remanente de tesorería viene a ser la acumulación de resultados presupuestarios de ejercicios anteriores y no como antes, el excedente de liquidez a corto plazo. Ahora bien, es imprescindible que la citada magnitud se formule de la forma más realista posible,

minorando los derechos pendientes de cobro que se consideren de difícil o imposible recaudación.

A tal efecto, la Cámara de Cuentas de Andalucía propone unos criterios homogéneos, en la línea de los demás OCEX, que permitan calcular la dotación al remanente de tesorería de manera práctica y sencilla. Éstos pueden servir de guía a las Entidades Locales cuando tengan que aprobar los suyos propios.

Los criterios que se proponen parten de la antigüedad de los derechos pendientes de cobro y se corrigen en función del porcentaje de recaudación, con la finalidad de premiar o penalizar el esfuerzo recaudador de las Corporaciones locales:

1º Criterio: Antigüedad de los derechos pendientes de cobro

En función del ejercicio de procedencia:

I.- Capítulos 1, 2, 3, 5 y 6



Ejercicio corriente	0%
Ejercicio (-1)	20%
Ejercicio (-2)	40%
Ejercicio (-3)	80%
Ejercicio (-4) y anteriores	100%

II.- Capítulos 4 y 7

Ejercicio corriente	0%
Ejercicio (-1)	0%
Ejercicio (-2)	10%
Ejercicio (-3)	30%
Ejercicio (-4)	60%
Ejercicio (-5) y anteriores	100%

2º Criterio: Sobre los porcentajes de recaudación

Ejercicio	Criterio Antigüedad	Criterio Recaudación	Criterio Ant+Recaud
		>70	5%
Ejercicio (-1)	20%	<70>40	15%
		<40>25	20%
		<25>10	40%
		<10	50%
Ejercicio (-2)	40%	>50	20%
		<50>40	30%
		<40>25	40%
		<25>10	70%
		<10	80%
Ejercicio (-3)	80%	>40	70%
		<40>25	80%
		<25>10	90%
		<10	100%
Ejercicio (-4)	100%	>25	90%
		<25>10	95%
		<10	100%

Se premia con una menor dotación aquellos casos donde se ha registrado unos valores más favorables de recaudación, mientras que se penaliza con una mayor dotación a aquellos ayuntamientos que registran unos valores más bajos de recaudación.

Adicionalmente, es preciso revisar los criterios mantenidos por la corporación, si es que los tiene formulados, y compararlos con las de la Cámara de Cuentas.”

Asimismo, se acuerda que se notifique al Colegio de Secretarios-Interventores de Administración Local.

Y para que conste, expido la presente certificación, en Sevilla el día 10 de julio de dos mil trece.

